

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 26 de Junio del año 2013.
SPPN-E-13-458.

Compañera
Alba Palacios
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimada compañera Palacios:

Adjunto a la presente le remito por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, la Iniciativa de Decreto de **"Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Libre Ejercicio de Actividades Laborales para Familiares del Personal Diplomático, Consular y Administrativo/técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares"**, con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 26 de Junio de 2013.

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, te remito Iniciativa de Decreto de "Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Libre Ejercicio de Actividades Laborales para Familiares del Personal Diplomático, Consular y Administrativo/técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc: Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Antecedentes

En la mayoría de los países han existido y aún existen legislaciones migratorias o de servicio exterior que limitan o prohíben expresamente el ejercicio de actividades profesionales remuneradas en beneficio de los agentes diplomáticos o sus familiares.

Tradicionalmente a los familiares de los funcionarios diplomáticos se les ha ubicado en una categoría migratoria especial, a la que no se le faculta para laborar en el Estado receptor, pues era presumible que no necesitarían de tal autorización y que de requerirla, debían cambiar de categoría migratoria para acceder a ella conforme a la Ley.

Asimismo, en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961, encontramos una prohibición dirigida a los agentes diplomáticos de no ejercer actividades profesionales o comerciales en provecho propio (Arto. 42) y en otra disposición, se contempla que no tendrá inmunidad civil y administrativa cuando dicho agente realice tales acciones fuera de sus funciones oficiales (Arto. 31, 1, c).



En la Convención de Viena de 1961 no se dispone específicamente la misma prohibición para los familiares que formen parte de su casa. No obstante, en la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963, aparece expresamente esta prohibición para los miembros de la familia del miembro de la oficina consular que realicen actividades privadas de carácter lucrativo (Arto. 57, 1, c).

Conviene tener presente que las Convenciones de Viena fueron concebidas e impulsadas por países desarrollados, en donde sus funcionarios diplomáticos cuentan con suficiente capacidad económica para el sostén de sus familiares en condiciones decorosas. Además, cuando estas Convenciones se negociaron -a finales de la década de los cincuenta- las mujeres apenas despuntaban en el mercado laboral y en las actividades profesionales, especialmente cónyuges de funcionarios diplomáticos.

Con el paso del tiempo la realidad internacional ha cambiado mucho y hoy en día se hace necesario que los familiares de los funcionarios diplomáticos cuenten con su propio espacio para desarrollarse profesionalmente y para realizarse como personas.

A esto cabe agregar la importancia que reviste para los agentes diplomáticos de países en desarrollo el ejercicio de actividades remuneradas para sus familiares, pues esto no solo contribuye al aspecto emocional sino que también fomenta su estabilidad económica, especialmente cuando se encuentran acreditados en países desarrollados y,



particularmente, cuando residen en ciudades en donde el costo de vida es elevadísimo, tales como Tokio, Ginebra, Londres, París, Nueva York, etc.

En este contexto, Nicaragua ha suscrito este tipo de Acuerdos con varios países, entre ellos, Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México, Panamá, Perú, Reino de España y Reino Unido, Reino de los Países Bajos.

El presente Acuerdo entre la República de Nicaragua y la República Federativa de Alemania sobre el libre ejercicio de actividades laborales para familiares del personal diplomático, consular, administrativo/técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, fue suscrito en Berlín, Alemania, el 16 de mayo del año dos mil trece por el Ministro de Relaciones Exteriores, Samuel Santos López y el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, Dr. Guido Westerwelle.

Objeto

Este Acuerdo tiene por objeto permitir a los familiares, de estos funcionarios, a realizar actividades laborales en el país en donde dichos funcionarios se encuentren acreditados, todo de conformidad con las leyes del Estado receptor y en condiciones de estricta reciprocidad. Así se logra mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular y sus familias.



Efectos beneficiosos de su aplicación

La normativa de este Acuerdo se dirige exclusivamente al beneficio de los familiares que del personal diplomático, consular, administrativo/técnico de una de las Partes que laboren para Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares en el territorio de la otra Parte en condiciones de igualdad y reciprocidad.

Así mismo, se destaca que el alcance de la aplicación de este Acuerdo no puede hacerse extensivo a ciudadanos comunes que carezcan de vínculos familiares con el personal diplomático y consular. La autorización no implica de ninguna forma, el reconocimiento de títulos, grados o estudios realizados fuera del Estado receptor.

Estrictamente, el Acuerdo se dirige a permitir que los familiares del personal diplomático y consular -acreditados debidamente ante el Estado Receptor- puedan ejercer actividades laborales sin más restricciones que las establecidas por ley y en las mismas condiciones que los ciudadanos comunes o nacionales de dicho Estado.

En este caso concreto, la figura "familiar" comprende a los cónyuges del personal diplomático y consular, a sus hijos solteros dependientes menores de 25 años y los hijos solteros con discapacidad física o mental pero que estén en condiciones de trabajar.



Este Acuerdo faculta a los "familiares" de ambas Partes a ejercer su profesión o actividades laborales con el consentimiento del Estado receptor. Este consentimiento se realizará a través de la autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho receptor y se sujeta al cumplimiento de la legislación correspondiente de dicho Estado.

Impacto Socio-Económico

Mediante la aplicación de este Acuerdo se permitirá el alcance de la estabilidad socio-económica del personal diplomático y sus "familiares" y se beneficiará al Estado receptor con el intercambio de experiencias y conocimientos que se puedan derivar.

Este Acuerdo, contribuirá al desarrollo personal, psicológico y emocional de los "familiares", a su realización plena como individuos y a la estabilidad familiar, especialmente para las familias de aquellos funcionarios de menor rango en el escalafón diplomático.

Impacto Presupuestario

La puesta en práctica de este Acuerdo no incurre en gastos presupuestales, ni crea compromisos financieros para el Gobierno de Nicaragua.

Del Ordenamiento Jurídico

Las disposiciones de este Acuerdo no contravienen nuestra legislación nacional, se ajustan a la normativa convenida



en acuerdos anteriormente firmados por el Gobierno de Nicaragua, sobre esta materia.

Asimismo, se fundamenta en el principio de "reciprocidad" del Derecho Internacional, el cual se materializa mediante la celebración de este Acuerdo, por medio del cual, ambos países se comprometen a crear un adecuado marco jurídico que permita el ejercicio de actividades económicas y profesionales, dentro de su territorio, a las personas antes mencionadas que, para los efectos del Acuerdo, se les llamará "familiares".

Las Partes velarán por el cumplimiento de sus respectivas legislaciones internas para el ejercicio de las actividades laborales que de él se deriven.

FUNDAMENTACIÓN

El instrumento prevé en su texto que para su entrada en vigencia se deberá dar cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos interno de las Partes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el numeral 12 del artículo 138, el numeral 2 del artículo 140 y numeral 3 del artículo 150 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como el numeral 12) del artículo 90 y artículos 91, 92 y 126, todos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y su reforma, someto a consideración de la Asamblea Nacional, la Iniciativa de Decreto de Aprobación



del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Libre Ejercicio de Actividades Laborales para Familiares del Personal Diplomático, Consular y Administrativo/técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", para que se le dé el trámite correspondiente.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa Legislativo.

DECRETO No _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y Artículo 126 de la Ley No.606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, es atribución concebida a la Asamblea Nacional aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho internacional.



En uso de sus facultades

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES LABORALES PARA FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y ADMINISTRATIVO/TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS U OFICINAS CONSULARES

Artículo 1. Apruébese el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Libre Ejercicio de Actividades Laborales para Familiares del Personal Diplomático, Consular y Administrativo/técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", hecho en Berlín, el dieciséis de mayo del año dos mil trece.

Artículo 2. Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania.



Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil trece.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios
Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Decreto de Aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el Libre Ejercicio de Actividades Laborales para Familiares del Personal Diplomático, Consular y Administrativo/técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil trece.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua
